

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-002-DEL-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, del 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

Que, el en uso de las facultades cantonales enunciadas en el artículo 264 de la Constitución del Ecuador vigente y en base a lo determinado en los artículos 60 y 364 del COOTAD, es atribución del alcalde, ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, emitiendo resoluciones en el ejercicio de su cargo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el literal I, numeral 7 del artículo 76, establece que todas las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

QUE, el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“los objetivos del presente Código son: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”.*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Garantía de Autonomía política, administrativa y financiera y que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la misma.

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra que: *“El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”.*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, el Alcalde/sa ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, norma que tiene concordancia con el artículo 9 del mismo cuerpo legal y las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i)*

Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reza: los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

QUE, el Artículo 18 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

QUE, el Artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, dice que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

QUE, el numeral 1 del Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.*

QUE, el Artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo,*

Acto normativo de carácter administrativo”.

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dice: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”*

Que, Conforme consta en la RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0066-R, de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por la alcaldesa, DELEGA a la MSc. BERNARDA PAOLA RIVERA PELÁEZ, para que a mi nombre y en representación, se desempeñe como Presidenta del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO para que realice todas las gestiones, inherentes al cargo, delegación que la cumplirá, a más de las atribuciones y deberes propio de su cargo.

Que, En el memorando Nro. GADMPS-DADM-2025-0271-M-GD, de fecha 2 de abril de 2025, suscrito por el Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo, la alcaldesa dispone al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara en el comentario de ultima reasignación: “EMITA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA RETIRANDO LA DELEGACION A LA CONCEJAL PAOLA RIVERA PARA PROCEDER A LA CONTRATACION REQUERIDA”.

QUE, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

Art. 1. REVOCAR la RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0066-R, de fecha 22 de agosto de 2023.

Art. 2. Por la Presente resolución de revocatoria conforme lo determina el numeral 1 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo; se extinguida la delegación otorgada a la MSc. BERNARDA PAOLA RIVERA PELÁEZ, como Presidenta del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO para que realice todas las gestiones, inherentes al cargo.

Art. 3. NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente resolución a la MSc. BERNARDA PAOLA RIVERA PELÁEZ, CONCEJAL URBANA DEL CANTÓN PABLO SEXTO, a quien se le notificará por el Sistema de Gestión Documental "e-Doc Manager y en su correo personal paorivera.1285@hotmail.com .

Se le agradece por las gestiones y su colaboración desinteresada al frente del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, así como se solicita que informe al nuevo titular dentro de los tres días siguientes a la posición de su cargo de las gestiones y pendientes; conforme lo determina el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 4. DISPONER al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el portal Web de la municipalidad.

Art. 5. De las notificaciones encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 11 días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre PROCURADOR SINDICO
----------------	---

